COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA INVITACIÓN PÚBLICA MC Nº. 005 DE 2023

Señores
TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA SAS
NIT: 901.056.044-3
R/L: Oscar Mauricio Mora Duran
C.C: 80.136.794 expedida en Bogotá D.C
Dirección: Cl 85 A 28 B 41 P 2
Teléfono: 3175747740
Email: comercial@tne.com.co
Bogotá D.C

REFERENCIA: ACEPTACIÓN DE OFERTA INVITACIÓN PÚBLICA MC Nº 005 DE 2023 CONTRATO CO1.PCCNTR. CO1.PCCNTR.4804301 DE 2023

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, me permito manifestarle que la oferta que Usted ha presentado con relación a la Invitación Pública MC Nº. 005 DE 2023 ha sido aceptada de manera incondicional.

Para todos los efectos a que haya lugar, se entiende que esta comunicación de aceptación implica que con Usted ha quedado celebrado el **CONTRATO DE SERVICIO Nº. CDS 2023-277.** Que efectuadas las anteriores consideraciones las partes acuerdan las siguientes **CLAUSULAS:**

PRIMERA: OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE SERVICIO ESPECIAL, PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE MOVILIZACIÓN DE PERSONAL, MATERIALES Y EQUIPOS EN LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE CORPOBOYACÁ O FUERA DE ELLA CUANDO LAS NECESIDADES LO REQUIERAN. PARÁGRAFO: El contratista se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas Esenciales descritas en el numeral 3 (Características y Especificaciones técnicas Esenciales) del Estudio previo.

SEGUNDA: VALOR: Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del presente Contrato de Servicio, es la suma de *TREINTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($30.600.000)*, y demás gastos necesarios que puedan incurrir en la ejecución del objeto contractual, presentada por el oferente adjudicatario en la PLATAFORMA SECOP 2 incluidos gastos inherentes a la ejecución contractual, de conformidad con los valores unitarios de la propuesta económica del contratista.

TERCERA: FORMA DE PAGO: La Corporación realizara un único desembolso previa presentación de la cuenta de cobro de acuerdo a la presentación previa de la correspondiente factura, planillas diarias de operación, y demás soportes necesarios y diligenciará el formato de Informe del supervisor y/o interventor del contrato para el pago FRF-18, junto con la constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal según corresponda.

PARAGRAFO PRIMERO: Los pagos se harán contra entrega de los informes y evidencia de la actividad contractual descritos en este estudio previo, previa presentación de certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato en el FGC-09, y la constancia de pagos de los aportes a salud, pensión y riesgos profesionales, la cual deberá responder a lo legalmente exigido; si con la cuenta no se adjuntan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, esta deberá ser entregada en la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación, dando cumplimiento al Artículo 19 derecho de turno establecido en la Ley 1150 de 2007. Los informes, certificaciones y demás soportes deberán adjuntarse a la carpeta del contrato que reposa en la Oficina Proceso Gestión Contratación. **PARAGRAFO SEGUNDO:** CORPOBOYACÁ podrá retener las sumas correspondientes a los impuestos en los porcentajes establecidos en la Ley.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

El servicio de transporte especial de pasajeros, deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas.
TIPO DE VEHICULOS REQUERIDOS

La entidad solicita al proveedor, vehículos que cumplan con las siguientes características:

VEHÍCULO	TIPO	CLASE DE SERVICIO	CAPACIDAD	CILINDRAJE	CANTIDAD	TIEMPO
CAMIONETA	DOBLE CABINA CON PLATÓN TRACCIÓN 4X4	SERVICIO ESPECIAL	5 PASAJEROS INCLUIDO EL CONDUCTOR	2.050cc - 2.449cc	6	10 días hábiles.

- **Mantenimiento y Estado del Vehículo**

El contratista debe mantener el vehículo en perfectas condiciones mecánicas, de operación y estética para la prestación del servicio a la Corporación, para ello deberá presentar bimensualmente la revisión preventiva de cada vehículo según resolución 315 de 2013.

El contratista deberá certificar (antes de la firma del acta de inicio) el buen estado del vehículo mediante la presentación de la revisión técnica mecánica realizada cada año en un centro de diagnóstico autorizado y/o en el momento en que la corporación lo solicite.

El contratista deberá garantizar al máximo la operatividad del vehículo. Si un vehículo pierde esta condición por sus continuas reparaciones, que incidan en la operación normal de la Corporación, el contratista deberá sustituir el vehículo por otro de las mismas condiciones contractuales establecidas.

3.1.2 Equipos Básicos que deben Tener los Vehículos

- **Dispositivo de control de Velocidad**

Los vehículos deberán estar dotados con un dispositivo para el control de la velocidad, de conformidad con lo estipulado por el Ministerio de Transporte que establece, mediante la Resolución 1122 del 26 de mayo de 2005, la obligación para los operadores de Transporte Intermunicipal y de Transporte Especial, la incorporación de dicho dispositivo en los vehículos de Transporte Público; por lo cual **el representante legal junto con su propuesta deberá anexar certificación en la que indique que los vehículos cuentan con dispositivo para control de velocidad.**

- **Sistema de Rastreo Satelital – GPS**

El proponente debe adjuntar a la propuesta, certificación de una empresa donde demuestre que tiene contrato de servicio de Sistema de Rastreo Satelital – GPS por lo menos con dos años de antigüedad a la fecha de cierre, además de la copia del contrato para que su propuesta sea Habilitada técnicamente.

La empresa de servicio de Sistema de Rastreo Satelital - GPS debe encontrarse debidamente registrada ante el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) donde lo habilita para la provisión de redes o servicios de telecomunicaciones. (En virtud de la ley 1341 de 2009, atendiendo los artículos 10 y 15 de la misma, los decretos 2618 de 2012 y 2433 de 2015 incluido en el decreto 1078 de 2015), a la fecha de cierre del proceso para que la propuesta sea HABILITADA técnicamente.

En el caso que el proponente sea consorcio o unión temporal, cada uno de los miembros del mismo deberá aportar el documento que aquí se trata.

Los vehículos deberán dotarse con un sistema de rastreo satelital, el cual hace referencia a la localización remota en tiempo real basado en el uso del GPS (Global Positioning System) permitiendo recopilar información como: coordenadas geográficas, velocidad, latitud, longitud y rumbo de un vehículo. Debe contar con sensores para controlar variables temperatura, consumo de combustible, apertura o desbloqueo remoto de puertas, botón de pánico, kilómetros recorridos, encendidos y apagados, excesos de velocidad y frenados bruscos.

El sistema debe contar con los siguientes servicios:

- Recibir información en tiempo real de ubicación del vehículo.
- Tener comunicación bidireccional con sus unidades móviles.
- Atención directa y especializada para los servicios de instalación y mantenimiento preventivo programado.
- Soporte Técnico 24 horas al día, 365 días al año vía telefónica.
- Mapas digitalizados de todo el país.
- Claves para usuarios simultáneos (autorizados por el cliente).

3.1.3 Coordinación del servicio

El proponente dispondrá de un coordinador que estará en permanente contacto con el supervisor del servicio asignado por la Corporación. Esta persona será el representante o responsable de la administración del contrato ante la Entidad. El contratista suministrará: nombre, dirección, número de teléfono fijo y suministrará un equipo

y número de celular al supervisor. El coordinador deberá ser fácilmente localizable y atender de inmediato los requerimientos de la Supervisión.

3.1.4. Disposiciones generales

- El contratista deberá cubrir todos los gastos de los vehículos como peajes, combustible, mantenimiento de los vehículos, honorarios, dotación y prestaciones sociales legales de los conductores.
- Los vehículos deberán permanecer limpios y en buen estado de mantenimiento mecánico, con el fin de garantizar la seguridad del personal a movilizar.
- Deberá cumplir con los horarios asignados cuando sea requerido el servicio, de acuerdo a lo contratado en cada caso.
- El vehículo debe estar en perfectas condiciones técnico-mecánicas y de latonería y pintura
- Revisión técnico mecánica en caso de ser obligatoria según el modelo del vehículo.
- Permiso para vidrios polarizados.
- Documentación vigente SOAT
- Tarjeta de propiedad
- Los vehículos deben tener llantas adecuadas (sin presencia de lonas y/o alambres.)
- Llanta de repuesto (sin presencia de lonas y/o alambres).
- Espejos laterales, luces direccionales, luces de freno, freno de parqueo, pito principal.
- El proponente deberá incorporar la imagen corporativa en los vehículos dispuestos al servicio de la Corporación en las dos puertas laterales delanteras en un tamaño mediano visible, siendo fácilmente identificable.

3.1.5 OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

a. Obligaciones del contratante: CORPOBOYACÁ se obliga a:

- Prestar la colaboración necesaria para el normal desarrollo del contrato.
- Impartir las instrucciones necesarias para la ejecución de los servicios contratados.
- Proteger y hacer respetar por el contratista los derechos de la Corporación.
- Supervisar la ejecución del contrato.
- Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.
- Liquidar el contrato.

b. Obligaciones del contratista: El contratista seleccionado debe obligarse a:

- Desarrollar dicha labor colocando sus conocimientos y experiencia, garantizando el transporte seguro, eficaz y oportuno de los servidores públicos que deben ejecutar labores o actividades de campo y los equipos, materiales y herramientas requeridos para el cumplimiento de las comisiones.
- Garantizar la calidad de los servicios contratados, cumplir con las normas técnicas establecidas y responder por ello.
- Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta y aceptados por CORPOBOYACÁ.

- Dar cumplimiento desde el inicio del contrato y durante la ejecución del mismo a las siguientes normas:
- Ley 336 de 1996 – Estatuto Nacional de Transporte.
- Ley 1383 de 2010 – Código Nacional de Tránsito y Transporte.
- Decreto 174 de febrero 5 de 2001, por el cual se regula la prestación del servicio de transporte publico especial y de turismo.
- Resolución No. 001555 del 27 de junio de 2005, por la cual se reglamenta los procedimientos para obtener el Certificado de aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz para conducir.
- Garantizar que todos los vehículos tendrán y portaran los seguros vigentes: SOAT, responsabilidad civil contractual y extracontractual, así como las garantías establecidas durante toda la ejecución del contrato.

NOTA 1: El personal ofrecido no podrá ser cambiado, sin autorización previa de CORPOBOYACÁ, quien se podrá reservar las razones para dar dicha aprobación, Igualmente, solo se admitirá el reemplazo del personal con otro que cumpla, por lo menos, con las mismas condiciones acreditadas y calificadas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 previa verificación de cumplimiento de requisitos por parte del supervisor de la Corporación.

DEL CONDUCTOR: EL CONTRATISTA deberá:

- Ejecutar las actividades objeto del contrato, con el personal mínimo requerido por la CORPORACIÓN y ofrecido en la propuesta.
- EL CONTRATISTA deberá suministrar y mantener el personal suficiente, idóneo y calificado requerido para el cumplimiento del contrato.
- Los conductores deberán conservar todo el tiempo los protocolos de etiqueta y buena presentación personal.
- Disponer de un reemplazo inmediato de conductores cuando por solicitud de LA CORPORACIÓN estos no cumplan con sus obligaciones de seguridad, cumplimiento de horario, respeto o cualquier causa que atente contra las instalaciones o personas al servicio de la CORPORACIÓN.
- EL CONTRATISTA deberá garantizar que los conductores se encuentren afiliados a salud, pensión y ARL.
- EL CONTRATISTA debe garantizar que en ningún momento del servicio, su personal consuma o se encuentra bajo la influencia de bebidas alcohólicas o cualquier sustancia psicoactiva o alucinógena; de esta prohibición se excluyen los medicamentos que deban consumir por prescripción médica, siempre y cuando no afecten su aptitud física, mental y coordinación motriz, previa aprobación por parte de LA CORPORACIÓN.
- EL CONTRATISTA deberá garantizar que cada conductor cuente con un sistema de comunicación el cual debe estar las 10 horas en funcionamiento y por el mismo se deben reportar las novedades que se presenten dentro de la prestación del servicio, en el caso que el sistema sea con equipos celulares cada conductor deberá utilizar manos libres mientras conduce. Cualquier novedad deberá ser reportada inmediatamente para tomar los correctivos del caso.
- EL CONTRATISTA deberá entregar la dotación de conformidad con la ley.
- Los conductores deberán portar de manera permanente el carné que los identifica como conductores de esta empresa.

REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN ACREDITAR LOS CONDUCTORES: El proponente debe allegar junto con su propuesta la **carta de compromiso suscrita por el representante lega**l donde manifieste que, en caso de ser adjudicatario se cumplirá y aportara la documentación requerida de los conductores.

Todos los conductores deberán acreditar dos (2) años de experiencia certificada en el servicio y anexar los siguientes documentos:

- Hoja de vida en formato minerva 1003.
- Fotocopia cedula de ciudadanía.
- Fotocopia libreta militar.
- Licencia de conducción vigente, de la categoría necesaria para poder manejar esta clase de vehículos.
- Certificado de paz y salvo por multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT)
- Copia de inscripción en el RUNT
- Copia de certificaciones laborales que acredite la experiencia solicitada.
- Copia del certificado de antecedentes judiciales.
- Certificado de antecedentes disciplinarios
- Certificado de antecedentes fiscales
- Certificado de antecedentes de medidas correctivas
- Certificado de inhabilidad de delitos sexuales.
- Copia del certificado de aptitud mental y de coordinación motriz que no supere un año de expedición.

DEL VEHÍCULO: EL CONTRATISTA debe garantizar el estado de los vehículos, mediante revisiones generales periódicas necesarias para tal fin y que el equipo automotor cumpla con las siguientes características durante la vigencia del contrato:

- Los vehículos deberán permanecer en perfecto estado de aseo y presentación tanto interna como externamente.
- La configuración externa debe garantizar que se pueda lavar a máquina todo el contorno.
- El vehículo debe estar provisto de accesorios para el mantenimiento rutinario y extraordinario.
- Los asientos deben permitir que los pasajeros vayan mirando hacia la parte delantera del vehículo.
- Ninguna zona ocupada por el pasajero deben presentar salientes o aristas peligrosas.
- No deben utilizar ningún material que se vea afectado por el sudor o por el contacto con las manos y el cuerpo.
- El interior debe estar debidamente aislado, tanto acústica como térmicamente.
- En ningún caso se deben usar combustibles (ACPM, querosén, gas, aceite, etc.) para limpiar partes o zonas dentro del habitáculo.
- Los cojines de los asientos y en general todo el vehículo debe estar en buen estado y debe ofrecer comodidad y confort.
- Los vehículos serán sometidos al programa de mantenimiento preventivo y correctivo cada 5.000 Km, o según recomendaciones del fabricante.
- El estado de las llantas deberán estar en óptimas condiciones garantizando el buen funcionamiento en toda clase de terreno.

- Cuando los vehículos sean afiliados a la empresa contratista deberán acreditar esta condición.
- Los vehículos no podrán tener un distintivo diferente al de la Corporación.
- Cada vehículo contara con el equipo de carretera establecido en el código de tránsito y demás sugeridos por el fabricante.
- Todos los vehículos dentro del contrato deberán realizar el mantenimiento en talleres certificados para la disposición y manejo de residuos peligrosos.

NOTA: Una vez realizado el análisis por parte de la Entidad frente a lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1082 DE 2015, fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional; atención al objeto y especificaciones técnicas requeridas se concluyó lo siguiente:

Ya que el presente objeto consiste en servicio que si bien requiere personal, el mismo no alcanza a cumplir con el porcentaje mínimo establecido en el decreto 1082 de 2015, por lo tanto NO aplica para el presente proceso incorporar como obligación dentro de los documentos previos y contrato, la participación de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, en los porcentajes fijados en el artículo en mención.

NOTA: Una vez realizado el análisis por parte de la Entidad frente a lo establecido en el ARTICULO 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1082 DE 2015, fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, atención al objeto y especificaciones técnicas requeridas se concluyó lo siguiente:

Ya que el presente objeto consiste en servicio que si bien requiere personal, el mismo no alcanza a cumplir con el porcentaje mínimo establecido en el decreto 1082 de 2015, por lo tanto NO aplica para el presente proceso incorporar como obligación dentro de los documentos previos y contrato, la participación de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, en los porcentajes fijados en el artículo en mención.

PLAZO DE EJECUCIÓN: 10 Días hábiles a partir de la firma del acta de iniciación FGC-03.

LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipios de la jurisdicción de CORPOBOYACÁ y demás lugares del territorio Nacional donde se requiera la presencia de los miembros de la Corporación.

QUINTA: CESION: El presente contrato no podrá cederse a Persona o Entidad alguna, salvo autorización de CORPOBOYACA.

SEXTA: INDEMNIDAD DE LA CORPORACIÓN: El contratista mantendrá indemne a la CORPORACIÓN contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la CORPORACIÓN por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la CORPORACIÓN y

adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. LA CORPORACIÓN, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la CORPORACIÓN, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que a la CORPORACIÓN en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa da la CORPORACIÓN éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la CORPORACIÓN tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal.

SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El titular del presente contrato, al presentar la propuesta manifiesta bajo juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011.

OCTAVA: AUSENCIA DE RELACION LABORAL: Las partes dejan constancia que por la naturaleza de este contrato no se constituye vínculo laboral entre CORPOBOYACA y el Contratista.

NOVENA: MULTAS: Las partes acuerdan en virtud del principio de legalidad y la autonomía de la voluntad, pactar para el presente contrato la incorporación de la facultad de Corpoboyacá de declarar el incumplimiento para imponer multas y sanciones, o hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, caso en el cual se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, o la norma que la complemente, sustituya o adicione.

Para el caso de la multa, la corporación podrá seleccionar alguna de las siguientes causales:

1. Por atraso o incumplimiento del cronograma pactado se causará una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el interventor o supervisor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,2%] del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor.
4. Por atraso imputable al Contratista en [la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada], se causará una multa diaria equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por atraso en la entrega final del objeto contratado, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al [1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.

6. Por incumplir las órdenes dadas por la interventoría o supervisión, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada orden incumplida.
7. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a [1] salarios mínimos [diarios o mensuales] legales vigentes, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].
8. Por el cumplimiento inexacto de las obligaciones, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato. El incumplimiento inexacto de la obligación, ocurre cuando el contratista realice actos materiales de cumplimiento de la prestación, pero este no se adecua plenamente a los términos o condiciones de la prestación que se habían estipulado en el contrato o a las exigencias derivadas de la buena fé o a las costumbres del trafico jurídico.
9. Por la mora en el cumplimiento de las obligaciones específicas o generales del contrato, así como el incumplimiento de las condiciones técnicas pactadas en el contrato inicial o sus modificaciones, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato. La mora se presenta cuando el deudor no ha realizado su prestación dentro del plazo acordado, o por incumplimiento parcial de sus obligaciones, pero la prestación objetivamente es idónea y posible para satisfacer el interés de la Corporación.
10. [La Entidad incluirá las demás causales que considere convenientes teniendo en cuenta las obligaciones pactadas en el contrato]

Parágrafo 1. La corporación podrá dar inicio al procedimiento para declarar el incumplimiento para imponer multas y sanciones, por una o varias de las situaciones atrás enunciadas, situación que deberá estar contenida de manera expresa en la citación a la audiencia para debatir lo ocurrido.
Parágrafo 2. El monto de las multas se podrá fijar en un porcentaje del contrato, en salarios mínimos diarios o mensuales vigentes, de acuerdo a lo descrito atrás. En todo caso, las partes manifiestan que la tasación realizada en la cláusula, resultan proporcionales, razonables y necesarias.
Parágrafo 3. Las multas que por esta cláusula se pactan, tienen por objeto el constreñimiento, de coerción, de coacción, para presionar, apremiar o conminar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, mediante la imposición de una sanción de tipo pecuniario y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.
Parágrafo 4. Las multas y sanciones coercitivas que en virtud de esta cláusula se impongan, no tienen una naturaleza reparatoria, porque su finalidad no es proporcionarle una suma de dinero a la Administración Pública para resarcirla de un daño patrimonial sufrido, sino que se encaminan a tutelar el interés público mediante la garantía de la efectiva ejecución del objeto contractual por parte del particular que colabora en la consecución de los fines del Estado. Por lo anterior, la corporación podrá hacerlas efectivas sin necesidad que la administración realmente sufra un daño, por consiguiente, no se requiere la prueba de la existencia o de la cuantía del detrimento patrimonial causado por el incumplimiento del contratista.
Parágrafo 5. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma directamente del saldo a favor del contratista en caso de existir, o con cargo a la garantía única constituida. De igual manera, esta podrá ser perseguida por vía coactiva.

Parágrafo 6. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.
Parágrafo 7. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.
Parágrafo 8. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.
Parágrafo 9. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato. El monto total por concepto de multas que se impongan de forma sucesiva, ya sea en una única audiencia o varias audiencias, no podrá superar el 15% del valor del contrato. En aquellas causales donde la estimación de la multa no este dada por un porcentaje del valor del contrato, sino que sea en salarios mínimos diarios o mensuales vigentes, se hará la conversión al porcentaje del valor del contrato, para efectos de dar cumplimiento a lo aquí estipulado.

DECIMA: PROHIBICIONES DE CESIONES Y SUBCONTRATOS: Los contratos estatales son intuito-personas y en consecuencia el Contratista no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de la Corporación, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. En todos los casos el Contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos.

DECIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA: La cláusula penal constituye en principio una tasación anticipada de perjuicios, a raíz de la declaratoria de caducidad o del incumplimiento grave y definitivo del contrato. El incumplimiento definitivo de la obligación, se configura cuando el deudor no ha realizado la prestación dentro del plazo convenido, y la prestación se ha tornado sobreviniente imposible, o siendo objetivamente posible, no es idónea para satisfacer el interés de la Corporación.

La cláusula penal puede ser moratoria o retardatoria, cuando tiene por objeto indemnizar el daño derivado de la mora y, compensatoria, la que tiene por objeto reparar el daño causado por el incumplimiento del contrato.

En caso de incumplimiento grave por parte del Contratista de las obligaciones contraídas en el contrato o en caso de declaratoria de caducidad, la entidad podrá aplicar la cláusula penal pecuniaria al Contratista hasta por un valor del [veinte por ciento (20%)] del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al Contratista, si los hubiere. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

DECIMA SEPTIMA: GARANTIAS: Analizados los posibles riesgos previsibles de la presente contratación, teniendo en cuenta el objeto del presente proceso de selección, la entidad considera conveniente y pertinente

que el futuro contratista constituya a favor de CORPOBOYACÁ, una garantía que ampare dichos riesgos, según lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015.

El contratista se obliga a constituir a favor de la corporación una garantía única del convenio que podrá consistir en una póliza de seguros, patrimonio autónomo o garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos:

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento	Vente por ciento (20%) del valor total de contrato.	Término de duración del contrato y 6 meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Término de ejecución del contrato y 3 años más.
Calidad del Servicio	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Término de duración del contrato y 6 meses más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	EL CONTRATISTA a través de un amparo autónomo contenido en una póliza anexa, cubrirá la responsabilidad extracontractual por un valor asegurado no inferior a 200 SMMLV al momento de expedición de la póliza.	Término de duración del contrato.

El monto de la garantía se restablecerá automáticamente, cada vez que por razón de las multas impuestas se disminuyere o agotare. La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización de CORPOBOYACA, EL CONTRATISTA deberá cumplir con los requisitos para mantenerla vigente y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía mencionada.

EL CONTRATISTA autorizará a CORPOBOYACA para que con cargo a las sumas que éste le adeude se descuente el valor de las primas del seguro, cuando por cualquier circunstancia el CONTRATISTA no la constituyere.

El valor y la vigencia de las pólizas deben ser ampliados y prorrogados por el contratista cuando hay adición del valor y plazo del contrato.

CADUCIDAD: CORPOBOYACA, podrá declarar la caducidad del contrato de conformidad con lo previsto en el Artículo 5, numerales 5 y 18 de la Ley 80 de 1993, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del (la) CONTRATISTA que afecte de manera grave u directa la ejecución

del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; o cuando él o (la) CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, o celebre pactos o acuerdo prohibidos. La declaratoria de caducidad se realizará de conformidad con la Ley.

DECIMA OCTAVA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Las partes manifiestan que pactan las cláusulas excepcionales al derecho común de: terminación, interpretación y modificación unilaterales en los términos previstos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decretos reglamentarios.

DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la presentación de la propuesta, publicación de la comunicación de aceptación de la oferta en el SECOP. Para iniciar su ejecución, se requiere: a). Expedirse el Registro Presupuestal respectivo, b). Constitución y aprobación de las garantías establecidas, c). Suscribirse la respectiva acta de iniciación.

Se expide, en Tunja a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CESAR CAMILO CAMACHO SUAREZ
Secretario General y Jurídico

Elaboro: Zulma T. Blanco Buitrago
Reviso: Camilo Camacho /Secretario General y Jurídico
Archivo: 110- 15 MC 005 DE 2023